



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0319-2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 NOV. 2024

VISTOS:

Informe N°4096-2024-GRAP/07.04 de fecha 11/11/2024, Informe N°4971-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 07/11/2024, CARTA N° 19-2024/AAP-ABANCAY de fecha 30/10/2024 SIGE 028638, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°10-2024-GRAP-1, se formalizó la relación contractual con ANDRES ALVARADO PALOMINO, con objeto para la Contratación de la Adquisición de Agregados para el proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo primaria 54045 El Carmelo Primaria 54045 El Carmelo Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay - Apurímac”, por el monto de S/ 263,000.00 con un plazo de ejecución de 30 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con fecha 30/10/2024 a través del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes Documentario (SIGE 028638, registra el ingreso de la Carta N°19-2024/AAP-ABANCAY de la empresa Andrés Alvarado Palomino, por el tiempo de 14 días, con el siguiente sustento;

“(…) que mediante Carta N°1397-2024-GRAP/07.04 comunica habilitación de espacio para la recepción de agregados para el proyecto Mejoramiento del Servicio en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia Abancay – Apurímac”, donde manifiesta que la obra ya cuenta con disponibilidad de espacio para la recepción de los agregados y continuar con la entrega (...); Después de la Suscripción de Contrato en fecha 14/05/2024 de los agregados mi representado inicio con el abastecimiento del bien donde hubo días en que la obra no me recepciona el material agregado por falta de espacio en almacén, perjudicando el normal abastecimiento, sumando un total de 14 días paralizados sin entregar (...);

Que, mediante Informe N°4971-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de la Sub Gerencia de Obras, en referencia al Informe N°591-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 07/11/2024 de la residencia del proyecto, remite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo. Del Informe de la Residente del proyecto se tiene que: Análisis y Evaluación; El plazo de la Ejecución contractual de la contratación venció el 13/06/2024 sin embargo no se tubo espacio para la recepción de los materiales (agregados) por un tiempo de 14 días calendarios del 16/05/2024 al 12/06/2024 (...), la misma que es registrada conforme la anotación de asientos de cuaderno de obra. Conclusiones: Dado que ha existido falta de espacio para la recepción de agregados el proveedor no ha podido realizar la entrega de los agregados en cumplimiento del Contrato Directoral Regional N°883-2024-GR-APURIMAC/DRA, estas se debieron a restricciones (atrasos y/o paralizaciones) que podrían considerarse no atribuibles al proveedor ni a la entidad. La Residencia opina de manera favorable a la solicitud de ampliación de plazo según el cuadro N°01 solicitado por el proveedor (...). Por lo que recomienda su aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendarios del 01/11/2024 al 14/11/2024 del contrato (...).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, con Informe N°4096-2024-GRAP/07.04 de fecha 11/11/2024 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, remite el informe técnico Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato Directoral Regional N°883-2024-GR-APURIMAC/DRA, por cuanto a su evaluación opina;

(...)

“(…) La Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera **PROCEDENTE** de la solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendarios, por parte del contratista ANDRES ALVARADO PALOMINO correspondiente al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GRAP-1, al estar debidamente justificado el plazo solicitado y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista en aplicación del artículo N°158° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (...)

Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**”.

Que, la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que el numeral 158.3 del T.U.O establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, en relación a lo señalado la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 190-2015/DTN analiza la figura de la ampliación de plazo en su numeral 3.3 de sus conclusiones conforme al siguiente detalle:

“El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo**”.

Que conforme al informe señalado por la Residencia del proyecto, y la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, se establece que la solicitud de ampliación cumple con sustentar lo establecido el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley concordante con el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE toda vez que obra documento que acredite objetivamente el motivo de retraso en cumplimiento oportuno de la entrega, En consecuencia, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual deviene declarar





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

precedente, conforme a los informes del área usuaria y el OEC, por el plazo de 14 días calendarios a favor del proveedor ANDRES ALVARADO PALOMINO.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°883-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 14/05/2024, por el periodo de 14 días calendarios, peticionado por el contratista **ANDRES ALVARADO PALOMINO**, mediante CARTA N°19-2024/AAP-ABANCAY en fecha 30/10/2024, con registro SIGE:028638-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista **ANDRES ALVARADO PALOMINO** a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

